

a) Los Recaudadores en propiedad hoy día o que lo hayan sido anteriormente en virtud de nombramiento ministerial.

b) Los que lo sean o lo hubiesen sido en propiedad por nombramiento de Diputaciones concesionarias del servicio.

c) Los funcionarios no Recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo.

d) Los funcionarios de Hacienda en general que cuenten con más de cuatro años de servicio en dicho Departamento.

Los funcionarios de Hacienda deberán acreditar hallarse en activo el día 30 de junio del presente año.

Dentro de cada uno de estos grupos se establecerá la siguiente prelación:

- 1.º La mayor categoría y clase del funcionario.
- 2.º El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.
- 3.º El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.
- 4.º El mayor tiempo de servicios en Tesorería.
- 5.º La menor edad.

Segunda.—De no haber concursantes de Hacienda se pasará automáticamente al turno de Diputación, y si tampoco concursasen funcionarios de la Diputación Provincial de Soria, al turno libre.

Para poder concursar los funcionarios pertenecientes a la plantilla de la Excm. Diputación es requisito indispensable que se hallen en activo, que cuenten con más de cuatro años de servicio y sean idóneos a juicio de la misma.

Si hubiera de resolverse el concurso en turno de libre concurrencia, tendrán preferencia, en primer término, los Auxiliares de Recaudación de esta provincia con categoría de primera clase y con más de diez años de servicio.

Tercera.—Los Recaudadores en ejercicio deberán acompañar a la solicitud certificación de su gestión, expedida por la Tesorería de Hacienda donde ejerce el cargo, con los requisitos que determina la norma segunda del artículo 26 del citado Estatuto.

Los ex Recaudadores acompañarán la expresada certificación expedida por la Tesorería donde hubieren prestado servicio en el último bienio que ejercieron el cargo, advirtiéndose que aquellos que no lo verificaron quedarán comprendidos en el turno a que se refiere el apartado c) de la base primera.

Cuarta. Obligaciones.—1.ª El Recaudador designado realizará la recaudación en los Municipios que actualmente integran la Zona de Agreda, incrementados los de la Zona de Castilruiz, a los que se incrementarán los de Aldealpozo al producirse la vacante de esta Zona.

Efectuará el cobro en período voluntario y ejecutivo de las Contribuciones e Impuestos del Estado, como asimismo de las cuotas de los Organismos oficiales que tengan confiado o confien dicho servicio a la Diputación, y la de los derechos, tasas y arbitrios provinciales, incluso la inspección de los mismos si la Diputación le encomendase tales servicios, ajustándose, en la percepción de honorarios por estos servicios y en el cumplimiento de los mismos a los preceptos del vigente Estatuto de Recaudación y a los acuerdos que adopte la Diputación Provincial y Reglamento del Servicio de la Corporación.

2.ª Deberá constituir la fianza del 6 por 100 del promedio de valores del último bienio por Contribuciones del Estado. Alcanzó éste a la suma de 2.791.546,05 pesetas, y el importe de la fianza es el de 167.492,76 pesetas, sin perjuicio del derecho que se reserva la Diputación de revisar la misma si las circunstancias lo aconsejasen, así como también de exigir una fianza complementaria cuando se anexe la de Aldealpozo.

Dicha fianza habrá de constituirse en metálico o valores depositados en la Caja Provincial, pudiendo ser éstos de Deuda del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local, admitiéndose por su valor nominal los títulos de la Deuda Amortizable del Estado, o al tipo medio de cotización en el mes anterior al en que se constituya el depósito los demás valores.

Si el Recaudador designado no acreditase haber cumplido tal obligación dentro de los dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, será declarado por el Ministerio de Hacienda excedente voluntario por un año desde el fin de dicho plazo, aunque durante el mismo hubiera renunciado al cargo. Si se trata de funcionario provincial, la sanción de referencia será inexcusablemente impuesta por la propia Diputación.

En cuanto a las incompatibilidades y demás obligaciones, se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y en el Reglamento de Régimen Interno del Servicio de la Excm. Diputación Provincial.

El designado vendrá obligado a fijar su residencia en Agreda, no pudiendo ausentarse sin permiso de sus superiores jerárquicos.

3.ª En ningún caso los Recaudadores podrán efectuar servicio de recaudación alguna a entidades oficiales o particulares por cuenta de ellos, sino a través de la Diputación Provincial, que señalará las condiciones necesarias.

4.ª Los Recaudadores efectuarán el cobro en período voluntario y ejecutivo de las contribuciones e impuestos del Estado, como asimismo de las cuotas de los Organismos oficiales que tengan confiado o confien dicho servicio a la Diputación y los derechos, tasas y arbitrios provinciales, incluso las actas de Inspección, cuando se le encomienden, ajustándose la percepción de honorarios por estos servicios y en el cumplimiento de los mismos a los preceptos del vigente Estatuto de Recaudación, Reglamento del Servicio de la Corporación y a los acuerdos que adopte, la cual, al finalizar cada año, podrá modificar las condiciones de estas bases, notificándose a los Recaudadores para que en el término de un mes manifiesten si están conformes con la prestación de este servicio.

Quinta. Derechos.—El premio de cobranza asignado para la recaudación de Valores del Estado y provinciales, en período voluntario, es el de 2,57 por 100, y en ejecutivo, el 50 por 100 de lo que le corresponda a la Diputación.

En el premio de buena gestión, el 0,50 por 100 de lo que corresponda a la Diputación.

En los valores municipales, el 2,48 por 100, en período voluntario, y en ejecutivo, el 50 por 100 de lo que le corresponda a la Diputación, descontado el 2,50 por 100 que perciben los Municipios.

Y en la recaudación de Organismos oficiales, el 50 por 100 del premio asignado a la Diputación, tanto en voluntaria como en ejecutivo.

Sexta. Presentación de instancias.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial debidamente reintegradas y acompañando los documentos que justifiquen reunir las condiciones exigidas y los demás méritos que aleguen. Las instancias se reintegrarán con una póliza del Estado de tres pesetas y un sello provincial de una peseta, y los restantes documentos, con la cuantía determinada en la vigente Ley del Timbre.

El plazo para la admisión de las solicitudes será el de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Soria, 3 de marzo de 1961.—El Presidente, P. A. de la C., el Secretario, José Pascual.—937.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Málaga por la que se convoca concurso oposición para cubrir en propiedad la plaza de Oficial primer Jefe del Cuerpo de la Policía Municipal.

En cumplimiento a lo acordado por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 27 de enero de 1961, se convoca concurso-oposición para cubrir en propiedad la plaza de Oficial primer Jefe del Cuerpo de la Policía Municipal de esta Corporación, dotada con el haber o gratificación de 24.000 pesetas, entre españoles comprendidos entre los veintitún y los sesenta y cinco años de edad, y que se encuentren en posesión del grado de Jefe u Oficial de la Reserva Activa, situación de Reserva, retirado del Ejército y Oficiales Provisionales y de Complemento licenciados.

El plazo de presentación de instancia es el de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las bases completas de la convocatoria se insertan en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» número 42, correspondiente al día 19 de febrero de 1961.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de aquellos a quienes interese.

Málaga, 4 de marzo de 1961.—El Alcalde.—935.